

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la siguiente versión pública:



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.



ACTA N.º 9-2023

FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2023

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 9. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, Maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández y Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria. También está presente la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente verifica la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Adjudicación del proceso por medio de libre gestión No. TEG-183/2022, relativo al “Servicio de local y alimentación para el Tribunal de Ética Gubernamental”. Punto cuatro. Invitación de la Escuela de Capacitación Judicial.** Dicha agenda es aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO POR MEDIO DE LIBRE GESTIÓN NO. TEG-**

183/2022, RELATIVO AL “SERVICIO DE LOCAL Y ALIMENTACIÓN PARA EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL”. El señor Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental informa que con fecha quince de febrero del presente año, se recibió memorando ref. UACI-24/2023, por medio del cual la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) somete para consideración del Pleno, la recomendación de adjudicación del proceso por medio de libre gestión No. TEG-183/2022, relativo al “Servicio de local y alimentación para el Tribunal de Ética Gubernamental”. Adjunta el informe de la evaluación y recomendación de adjudicación de las ofertas presentadas, jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, jefa de la Unidad de Comunicaciones, jefa de Talento Humano, jefa de la Unidad de Género y Secretaria General; todas solicitantes del servicio. En dicho informe, consta que para la presentación de las ofertas se procedió a invitar a los siguientes oferentes: 1) FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO (FEPADE), 2) HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V., 3) COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A., 4) HOTELES, S.A. DE C.V., 5) HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V., 6) JUANA HERNÁNDEZ ORTÍZ -BANQUETES SABORES-, 7) DELIBANQUETES, S.A. DE C.V., 8) DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., 9) CIRCULO MILITAR, 10) YOHAMY XIOMARA FLORES DE BARILLAS -CHERRY DELICIOSO-, 11) ALIMENTOS LANDAVERDE Y MUÑOZ, S.A. DE C.V., 12) TURISTICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., 13) INVERSIONES MENDEZ FLORES, S.A. DE C.V., 14) LACINA, S.A. DE C.V., 15) INVERSIONES ROSALES CANALES, S.A. DE C.V. y 16) PAMON, S.A. DE C.V. Recibiéndose ofertas de las siguientes sociedades: 1) TURISTICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., 2) CIRCULO MILITAR, 3) HOTELES Y



DESARROLLOS, S.A. DE C.V., 4) DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., 5) HOTELES, S.A. DE C.V., 6) HOTELES Y DESARROLLOS TURISTICOS, S.A. DE C.V., y 7) COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A., participando con HOTEL HOLIDAY INN SAN SALVADOR y HOTEL CROWNE PLAZA SAN SALVADOR, cumpliendo con la presentación de la oferta en el plazo establecido para ello. Y las sociedades DELIBANQUETES, S.A. DE C.V. y HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V., manifestaron por correo electrónico que no participarán del proceso. Así mismo, la convocatoria del servicio en referencia se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas -Comprasal- del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Cabe aclarar que por medio de dicho sistema presentó oferta la sociedad HOTELES Y DESARROLLOS TURISTICOS, S.A. DE C.V., en el plazo estipulado para ello. I. Se procede a la revisión y evaluación de las ofertas presentadas por los siguientes participantes en el proceso en los correspondientes ítems y sub ítems que les corresponde evaluar a cada solicitante del servicio en referencia. I. En dicho informe consta que en el proceso de revisión y evaluación de las ofertas, “De conformidad a lo establecido en la letra d) del número 6 de la sección I Instrucciones a la/s persona/s interesada/s en ofertar, para la elaboración y presentación de la oferta, el cual literalmente establece lo siguiente: ***“Deberá presentarse solo una oferta, no se aceptarán con relación a la oferta técnica y económica, ofertas alternativas y opciones que no han sido solicitadas. Si se diera el caso que alguien no atiende a lo establecido, se tomará en cuenta para efectos de evaluación la oferta exclusivamente que corresponda a lo requerido por el TEG”***. Negrita y

cursiva agregado; las personas solicitantes del servicio responsables de evaluar, identificaron que la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A., presentó dos ofertas técnicas económicas, una bajo el nombre comercial de Hotel Crowne Plaza San Salvador y la otra a nombre de Hotel Holiday Inn San Salvador. En suma a lo anterior, en el proceso de prevención de los aspectos y documentos subsanables, que establece el número 13 "Subsanaciones de errores u omisiones", de la sección I de los términos de referencia, las solicitantes del servicio concluyeron que la Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A., no subsanó la presentación del permiso de funcionamiento que lo autoriza para suministrar servicios objeto de los términos de referencia, expedido por el Ministerio de Salud-MINSAL, vigente a la fecha de presentación de oferta, correspondiente al hotel Holiday Inn San Salvador, debido a que el permiso presentado está a nombre de la sociedad SINAGRI, S.A. DE C.V., razón social diferente al proveedor que oferta (Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A.); por lo que en atención a lo consignado en la letra d) del número 6 de la sección I de los términos de referencia, se tomó en cuenta para efectos de evaluación la oferta técnica económica del hotel Crowne Plaza San Salvador, en coherencia con los términos de referencia, debido a que el permiso presentado está a nombre de Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A. Así mismo en el proceso de subsanación de documentos, se previno a las siguientes sociedades, para la presentación de lo siguiente: 1) DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentación del permiso de funcionamiento que lo autoriza para suministrar servicios objeto de los términos de referencia, expedido por el Ministerio de Salud-MINSAL, vigente a la fecha de presentación de oferta; o en su defecto, el documento emitido por el MINSAL, indicando que el permiso se encuentra en



trámite de renovación. 2) HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V., la presentación del menú de los ítems ofertados. 3) HOTELES, S.A. DE C.V., El menú correspondiente a los ítems ofertados y el permiso de funcionamiento que lo autoriza para suministrar servicios objeto de los términos de referencia, expedido por el Ministerio de Salud-MINSAL, vigente a la fecha de presentación de oferta; o en su defecto, el documento emitido por el MINSAL, indicando que el permiso se encuentra en trámite de renovación. Sobre las prevenciones realizadas subsanó únicamente el tercer proveedor.” II. El resultado obtenido en la evaluación técnica de las ofertas presentadas por los oferentes en mención por parte de las personas solicitantes, en los ítems y eventos de los sub ítems que le correspondieron, es el siguiente detalle: **i) Ítem 1: Servicios de local y alimentación zona San Salvador (Área Metropolitana, La Libertad y Antiguo Cuscatlán), para eventos varios,** informan las responsables de las unidades solicitantes: Unidad de Divulgación y Capacitación -UDICA- (Ítem 1: del 1.1 al 1.20 y del 1.25 al 1.29), Unidad de Comunicaciones (Ítem 1: 1.22), Unidad de Talento Humano (Ítem 1: 1.30 y 1.31), Unidad de Género (Ítem 1: del 1.23 y 1.24) y Secretaría General (Ítem 1: 1.21), que en la evaluación técnica se verificó que presentaron ofertas los siguientes oferentes: 1) Circulo Militar, 2. Hoteles y Desarrollos, S.A. de C.V.-Hotel Sheraton Presidente San Salvador, 3. Hoteles y Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.- Hotel Mediterráneo Plaza, 4. Desarrollos Hoteleros de El Salvador, S.A. de C.V., 5. Hoteles S.A. de C.V.- Hotel Real Intercontinental San Salvador y 6. Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A.-Hotel Crowne Plaza San Salvador. Que de conformidad con la Sección II “Evaluación de la oferta”, número 1 “Oferta técnica” de los términos de referencia, se procede a la verificación del cumplimiento de los factores de

evaluación, Fase I: “Condiciones que la persona oferente deber cumplir”, de los correspondientes términos de referencia, todas las unidades solicitantes en mención determinaron que las primeras cinco sociedades en mención no son elegibles para la evaluación de la Fase II, por no cumplir con una o varias de las correspondientes condiciones. Para el **Ítem 2: Servicios de Alimentación Zona San Salvador (Oficina central del TEG)**, la Unidad de Divulgación y Capacitación -UDICA-, para los eventos de los sub ítems 2.1 al 2.3, y la Unidad de Género, para los eventos del sub ítem 2.4, procedieron a evaluar la Fase 1 de cada una de las ofertas presentadas por las sociedades: 1. Circulo Militar, 2. Hoteles y Desarrollos, S.A. de C.V.-Hotel Sheraton Presidente San Salvador. 3. Hoteles y Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.- Hotel Mediterraneo Plaza, 4. Hoteles S.A. de C.V.- Hotel Real Intercontinental San Salvador, 5. Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A.- Hotel Crowne Plaza San Salvador; determinando que las primeras cuatro sociedades no son elegibles, para la evaluación de la Fase II. En ambos ítems las sociedades que no resultaron elegibles, es a razón que no cumplieron con una o más condiciones indicadas en el cuadro de la Fase I “Condiciones que la persona oferente debe cumplir”, de la sección I de los términos de referencia, concluyendo las solicitantes que la única sociedad que cumple con todo lo requerido en la Fase I para los ítems 1 y 2 es la COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.-HOTEL CROWNE PLAZA SAN SALVADOR. Y en la evaluación de la Fase II: Especificaciones Técnicas y Obligaciones de la Persona Contratada, las solicitantes de los servicios concluyeron que la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.-HOTEL CROWNE PLAZA SAN SALVADOR, cumple con 1) Especificaciones técnicas del servicio y 2) Obligaciones de la persona contratada. Como resultado de



la evaluación de la oferta técnica económica de la sociedad Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A., y siendo la única oferta evaluada que cumplió con las fases I y II mencionadas, y en congruencia con lo que establecen los números 1, 2, 3, 4 y 5, del número 1 "Adjudicación" de la sección III "Adjudicación de los servicios" de los términos de referencia, las unidades requerentes de los servicios recomiendan a la máxima autoridad del TEG, adjudicar los servicios de local y alimentación, de acuerdo con el detalle subsiguiente: 1) La Unidad de Divulgación y Capacitación (UDICA) recomienda adjudicar el ítem 1, eventos de los sub ítems del 1.1 al 1.20 y del 1.25 al 1.29 e ítem 2, eventos del del 2.1 al 2.3, a la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A., cuyo monto total ofertado para los referidos ítems es de Cincuenta mil ciento sesenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$50,165.00). Es importante subrayar que la Jefa de la UDICA, en armonía con lo que consigna la sección III "Adjudicación de los servicios", número 1 "Adjudicación", numeral 5 de los términos de referencia, el cual establece "El TEG podrá incrementar la cantidad de los servicios hasta un 20% del monto total contratado, o disminuirlos durante la adjudicación, contratación o prestación de los servicios, para lo cual la persona no podrá incrementar el precio ofertado" y la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional (UFI), que es de \$51,000.00, recomienda que para los eventos relativos al ítem 1, sub ítems 1.4, 1.14, 1.15 y 1.16 se incremente el número de participantes, a razón que en su informe de evaluación y recomendación manifiesta textualmente que " ...en el ítem 1 se incluyen los eventos 1.4, 1.14 1.15 y 1.16 que corresponden al desarrollo del Diplomado en Prevención y Combate Sistémico de la Corrupción en El Salvador módulos I, II y IV, el cual para esta 4° edición en atención a la relevancia que el

mismo ha obtenido entre las instituciones gubernamentales, los miembros del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental tuvieron a bien incrementar el número de instituciones invitadas para su desarrollo, teniendo en esta edición a 15 entidades convocadas con 3 participantes cada una, es decir 45 participantes al diplomado por día”; por lo que con ello se estaría incluyendo participantes, facilitadores y coordinadores del evento. Siendo el monto a que asciende el incremento de los servicios de Setecientos ochenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 782.00). Por lo cual, la jefa de la UDICA recomienda en función de lo anterior, adjudicar con base a la sección III “Adjudicación de los servicios”, número 1 “Adjudicación”, numeral 5 de los términos de referencia, los ítems 1, eventos de los sub ítems del 1.1 al 1.20 y del 1.25 al 1.29 e ítem 2, eventos de los sub ítems 2.1 al 2.3, a la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A., por cumplir con las obligaciones del contratista y especificaciones técnicas solicitadas, por un monto total de hasta Cincuenta mil novecientos cuarenta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$50,947.00). 2) La Secretaria General recomienda adjudicar el ítem 1, evento del sub ítem 1.21. a la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.- HOTEL CROWNE PLAZA SAN SALVADOR, por cumplir con las obligaciones del contratista y especificaciones técnicas solicitadas, sin embargo siendo lo ofertado (\$2,700.00) versus la disponibilidad presupuestaria certificada por la UFI (\$1,500.00) y lo consignado en la sección III “Adjudicación de los servicios”, número 1 “Adjudicación”, numeral 5 de los términos de referencia, recomienda disminuir la cantidad de servicios/participantes por evento, de sesenta (60) a treinta y tres (33), haciendo un total de noventa y nueve 99 servicios/participantes, en lugar de 180 servicios/participantes como originalmente



se solicitó; correspondiendo el monto total a adjudicar a la citada sociedad de hasta Un mil cuatrocientos ochenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,485.00). 3) La Jefa de la Unidad de Comunicaciones recomienda a la máxima autoridad del TEG adjudicar el Ítem 1, evento del sub ítem 1.22, en función de lo ofertado (\$750.00) y la disponibilidad presupuestaria certificada por la UFI (\$900.00) adjudicar dicho evento a la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.- HOTEL CROWNE PLAZA SAN SALVADOR, por cumplir con las obligaciones del contratista y especificaciones técnicas solicitadas, por un monto de hasta setecientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00). 4) La Jefa de la Unidad de Género, tomando en cuenta el monto ofertado (\$ 8,192.60) para el ítem 1, eventos de los sub ítems 1.23,1.24 y 2.4, versus la disponibilidad presupuestaria certificada por la UFI (\$4,000.00) y sección III “Adjudicación de los servicios”, número 1 “Adjudicación”, numeral 5 de los términos de referencia, recomienda a la máxima autoridad del TEG adjudicar únicamente los eventos de los sub ítems 1.23 y 1.24, a la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.- HOTEL CROWNE PLAZA SAN SALVADOR, por un monto de hasta Dos mil ochocientos siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,807.00), y se declare desierto el sub ítem 2.4 por superar la disponibilidad presupuestaria. 5) La Jefa de la Unidad de Talento Humano, en función del monto ofertado (\$16,740.00) para el ítem 1, eventos de los sub ítems 1.30 y 1.31, versus la disponibilidad presupuestaria certificada por la UFI (\$10,00.00) y sección III “Adjudicación de los servicios”, número 1 “Adjudicación”, numeral 5 de los términos de referencia, recomienda a la máxima autoridad del TEG, adjudicar únicamente el sub ítem 1.31, el cual se refiere a las seis jornadas

de capacitación del personal con un promedio de 40 participantes por cada una; siendo el monto total a adjudicar a la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.- HOTEL CROWNE PLAZA SAN SALVADOR, de hasta Ocho mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$8,640.00), y se declare desierto el sub ítem 1.30 por superar la disponibilidad presupuestaria. En virtud de todo lo relacionado anteriormente en el presente informe, en conclusión, se recomienda adjudicar los ítems 1, eventos de los sub ítems 1.1 al 1.29 y 1.31 e ítem 2, eventos de los sub ítems 2.1 al 2.3 del proceso de libre gestión No. TEG-183/2022, relativo al “Servicio de local y alimentación para el Tribunal de Ética Gubernamental”, a la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.- HOTEL CROWNE PLAZA SAN SALVADOR, por un monto total de hasta sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$64,629.00), de conformidad al detalle en mención, por ser la única oferta que cumplió técnicamente con lo establecido en los términos de referencia, cuyo monto se encuentra dentro de las disponibilidades presupuestarias certificadas por la Unidad Financiera Institucional (UFI), al inicio del proceso de adquisición y contratación de los servicios objeto del presente informe. **ii) Ítem 3: Servicios de local y alimentación Zona Oriental.** Con relación a las ofertas presentadas por las sociedades TURISTICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., y HOTELES S.A. DE C.V., la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación determinó en la evaluación de la Fase I: “Condiciones que la persona oferente deber cumplir”, de los correspondientes términos de referencia, que dichas sociedades no cumplieron en su totalidad con las condiciones que la persona oferente debe cumplir; por lo tanto ambas ofertas no resultaron elegibles para continuar con la evaluación de la Fase



II, de conformidad con lo establecido en la sección II "Evaluación de ofertas", número 1 "Oferta Técnica", cuadro de la fase I, número 3, de los correspondientes términos de referencia; por lo tanto recomienda declarar desierto el ítem 3. **iii) Ítem 4: Servicios de local y alimentación Zona Occidental.** Con relación a la oferta presentada por la sociedad HOTELES S.A. DE C.V., la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación determinó en la evaluación de la Fase I: "Condiciones que la persona oferente deber cumplir", de los correspondientes términos de referencia, que dicha sociedad no cumplió en su totalidad con las condiciones que la persona oferente debe cumplir para esta fase, por lo tanto su oferta no resultó elegible para continuar con la evaluación de la Fase II, de conformidad con lo establecido en la sección II "Evaluación de Ofertas", número 1 "Oferta Técnica", cuadro de la Fase I, número 3, de los términos de referencia; por lo tanto recomienda declarar desierto el ítem 4. En virtud de todo lo relacionado anteriormente en el presente informe, en conclusión las solicitantes recomienda adjudicar los ítems 1, eventos de los sub ítems 1.1 al 1.29 y 1.31 hasta por el monto de sesenta y dos mil setecientos dieciséis 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 62,716.50), y el ítem 2, eventos de los sub ítems 2.1 al 2.3, hasta por el monto de un mil novecientos doce 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,912.50), del proceso de libre gestión N.º TEG-183/2022 "Servicio de local y alimentación para el Tribunal de Ética Gubernamental", a la sociedad COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A., por un monto total de hasta Sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$64,629.00), por ser la única oferta que cumplió técnicamente con lo establecido en los términos de referencia, y cuyo monto se encuentra dentro de las

disponibilidades presupuestarias certificadas por la Unidad Financiera Institucional (UFI). Es importante mencionar que el monto a adjudicar en mención corresponde al servicio de local y alimentación, ya que en el anexo 4.1 del “Formulario de equipo y servicio con costo y de cortesía”, presentado en la oferta económica de la Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A., se detalla el equipo y/o servicios con costo y de cortesía. Por otro lado, se recomienda declarar desierto el ítem 1, evento del sub-ítem 1.30, e ítem 2, evento del sub ítem 2.4, por razones de disponibilidad presupuestaria, y los ítems 3 y 4 por no cumplir los proveedores que ofertaron con la Fase I de la evaluación de la oferta técnica. Los miembros del Pleno, después de analizar la documentación presentada, así como los resultados de la evaluación técnica y económica de la correspondiente oferta evaluada, manifiestan su conformidad con las recomendaciones de adjudicación del ítem 1: eventos de los sub ítems del 1.1 al 1.29 y 1.31 hasta por el monto de \$62,716.50, y el ítem 2, eventos de los sub ítems del 2.1 al 2.3, hasta por el monto de \$1,912.50, a la COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.; ascendiendo a un monto total de Sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$64,629.00). Adicionalmente, los miembros del Pleno expresan su conformidad de declarar desierto el ítem 1, evento del sub-ítem 1.30, e ítem 2, evento del sub ítem 2.4, por razones de disponibilidad presupuestaria, y los ítems 3 y 4 por no cumplir los proveedores que ofertaron con la Fase I de la evaluación de la oferta técnica; y realizar un nuevo proceso de libre gestión al respecto. Por otro lado, los miembros del Pleno en atención al requerimiento acuerdan nombrar entre los administradores del contrato que se suscriba así: Ítem 1, sub ítems 1.1 al 1.20 y del 1.25 al 1.29, licenciados ; Técnico UDICA II,



, Técnico UDICA II, , Técnico UDICA y
; Técnico UDICA II. Ítem 1 del sub ítems del 1.2 al 1.4 y del 1.14 al 1.16 la
licenciada UDICA II, según Acuerdo N.º 40-
TEG-2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, Ítem 1, sub ítem 1.21
al ingeniero , Técnico Administrativo de Secretaría
General; Ítem 1, sub ítem 1.22 al licenciado ; Asistente de
Comunicaciones; Ítem 1, sub ítem 1.23 y 1.24, a la licenciada
, jefa de la Unidad de Género; Ítem 1, sub ítem 1.30 y 1.31 a la licenciada
, jefa de la Unidad de Talento Humano; e Ítem 2, sub
ítems del 2.1 al 2.3, cualquier técnico de la UDICA, consignado en el requerimiento.
Por lo cual, en virtud de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y siendo
elegible el gasto; con base en la Sección III "Adjudicación de los servicios", número
1, "Adjudicación", numerales 1,2,3,4 y 5 de los correspondientes términos de
referencia, arts. 18, 22 literal b) 39, 40 literal b), 68, 79, y arts. 11 y 18 de la Ley de
Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Adjudicase** el
proceso de libre gestión N° TEG-183/2022, relativo al "Servicio de local y
alimentación para el Tribunal de Ética Gubernamental", a COMPAÑIA HOTELERA
SALVADOREÑA, S.A., por cumplir con las especificaciones técnicas y las
obligaciones del contratista solicitados en los correspondientes términos de
referencia, así: **Ítem 1:** Servicios de local y alimentación zona San Salvador (Área
Metropolitana, La Libertad y Antiguo Cuscatlán), para eventos de los sub ítems del
1.1 al 1.29 y 1.31 hasta por el monto de sesenta y dos mil setecientos dieciséis
50/100 (\$62,716.50), y el **Ítem 2:** Servicios de Alimentación Zona San Salvador
(Oficina central del TEG), eventos de los sub ítems del 2.1 al 2.3, hasta por el monto

de un mil novecientos doce 50/100 (\$1,912.50), ascendiendo el monto total a adjudicar de sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$64,629.00); **2°) Decláranse desiertos** el Ítem 1, sub ítem 1.30 y el ítem 2, sub ítem 2.4, ambos por superar la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional, y el ítem 3: Servicios de local y alimentación Zona Oriental y el ítem 4: Servicios de local y alimentación Zona Occidental, ambos por no cumplir los proveedores que ofertaron con la Fase I de la evaluación de la oferta técnica; **3°) Una vez transcurrido el plazo legal para la interposición del correspondiente recurso de revisión, realícese un nuevo proceso de libre gestión relativo al “Servicio de local y alimentación para el Tribunal de Ética Gubernamental”, del ítem 1, evento del sub-ítem 1.30, ítem 2, evento del sub ítem 2.4, ítem 3 e ítem 4; 4°) Apruébase el gasto correspondiente para la adjudicación acordada, el cual será cubierto con el presupuesto del Tribunal; 5°) Nómbrase administradores del respectivo contrato que se emita así:**

Ítem 1, sub ítems 1.1 al 1.20 y del 1.25 al 1.29, licenciados _____ ;
Técnico UDICA II, _____, Técnico UDICA II, _____,
Técnico UDICA y _____ ; Técnico UDICA II. Ítem 1 del sub ítems
del 1.2 al 1.4 y del 1.14 al 1.16 la licenciada _____
UDICA II, según Acuerdo N.º 40-TEG-2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil
veintitrés, Ítem 1, sub ítem 1.21 al ingeniero _____, Técnico
Administrativo de Secretaría General; Ítem 1, sub ítem 1.22 al licenciado _____
_____ ; Asistente de Comunicaciones; Ítem 1, sub ítem 1.23 y 1.24, a la
licenciada _____, jefa de la Unidad de Género; Ítem 1, sub
ítem 1.30 y 1.31 a la licenciada _____, jefa de la Unidad de



Talento Humano; e Ítem 2, sub ítems del 2.1 al 2.3, cualquier técnico de la UDICA, consignado en el requerimiento y; **6) Anéxase a la presente acta**, copia del respectivo informe de la evaluación y recomendación de las ofertas presentadas, respectivas al procedimiento de libre gestión en mención. Comuníquese este acuerdo a la jefa y técnicos nombrados como administradores de contrato de la Unidad de Divulgación y Capacitación, jefa y asistente de la Unidad de Comunicaciones, jefa de la Unidad de Talento Humano, jefa de la Unidad de Género, Secretaria General y técnico administrativo, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO CUATRO. INVITACIÓN DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL.** El señor Presidente comunica que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se recibió correo electrónico suscrito por el licenciado _____, Técnico Metodológico de la Escuela de Capacitación Judicial, unidad del Consejo Nacional de la Judicatura, a través del cual expone que en el marco de la Carta de Entendimiento suscrita entre el TEG y dicha institución, informa que este año la Escuela de Capacitación Judicial ejecutará el itinerario formativo según detalle:

COORDINACIÓN DE ÁREA ESPECIALIZADA	NOMBRE DEL ITINERARIO	CURSO DE ACTUALIZACIÓN (20 horas)	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN (20 horas)	CURSO DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS (20 horas)
SECCIÓN METODOLÓGICA	La capacitación profesional fundamentada en el desarrollo competencias.	Bases epistemológicas de la construcción del conocimiento.	La capacitación basada en competencias laborales.	Aprender haciendo, metodología que contribuye al conocimiento, procedimiento y actitud.

Agrega el licenciado [redacted] en el correo, que dichos cursos se desarrollarán en modalidad semipresencial, el primero de ellos, "Bases Epistemológicas de la Construcción del Conocimiento", iniciará el 13 de marzo de 2023, con las correspondientes fechas presenciales ahí detalladas. Por lo cual, la Escuela de Capacitación Judicial abre dos espacios para capacitadores para participar en dichas acciones formativas, las cuales están diseñadas para realizarse con enfoque de competencias, y solicita enviar los datos de las personas participantes. Una vez revisada la invitación, los miembros del Pleno la tienen por recibida y deciden autorizar a la licenciada [redacted], Colaboradora Jurídica, y al licenciado [redacted], Técnico UDICA II, a participar en los cursos en mención. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibida** la invitación a participar en actividades formativas por la Escuela de Capacitación Judicial, unidad del Consejo Nacional de la Judicatura y; **2º) Autorízase** a la licenciada [redacted], Colaboradora Jurídica, y al licenciado [redacted], Técnico UDICA II, a participar en los Cursos denominados: "Bases Epistemológicas de la Construcción del Conocimiento", "La capacitación basada en competencias" y "Aprender haciendo, metodología que contribuye al conocimiento, procedimiento y actitud", coordinado por la Sección Metodológica de la Escuela de Capacitación Judicial, en modalidad semipresencial, con una duración de 20 horas cada uno, el primero curso iniciando el día 13 de marzo de 2023, con el siguiente horario y fechas presenciales: 13 de marzo de 8:00 a.m. a 12:00 m., 22 de marzo de 8:00 a.m. a 12:00 m., y 29 de marzo de 8:00 a.m. a 12:00 m. Comuníquese este acuerdo a los interesados, a la jefa de Talento



Humano, Coordinadora de Trámite y jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, para los efectos consiguientes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.